

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 3 de marzo de 2022. A despacho con la contestación de la demanda por la curadora ad litem remitida oportunamente. Igualmente, se informa que se cumplió con las citaciones por aviso y emplazamientos ordenadas en el auto admisorio de la demanda. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO SUSTANCIACION No. 65

RAD. 2019-00504

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovido por Defensor de Familia del ICBF, en defensa de los intereses del menor de edad V.M.S.B., en contra de **ALBERTO ENRIQUE SATIZABAL JARAMILLO**, la curadora ad litem del demandado, contestó dentro del término, como da cuenta el informe secretarial que antecede, Igualmente, se allegó escrito de los parientes del menor ESTEFANIA CASTRO CUENU y HUMBERTO ANTONIO BETANCOURT. Por tanto, se agregarán al proceso los escritos, para que surtan sus efectos legales.

Ahora bien, trabada la litis y vencido el término de traslado, encontrándose surtidas las citaciones que ordena la ley, se señalará fecha y hora para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P. la que se realizará de manera virtual, según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, a través de la plataforma LIFESIZE, sin que haya lugar a citar a interrogatorios de parte, por estar representada judicialmente la menor demandante, por Defensor de Familia y el demandado por curadora para la litis, sin facultad de confesar, y se les prevendrá que si ninguna de las partes comparece a la audiencia, sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P.).

Así mismo, se advertirá a la Curadora Ad litem del demandado que su incomparecencia injustificada a la audiencia, le acarreará multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 372-6, inciso segundo C.G.P.)

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

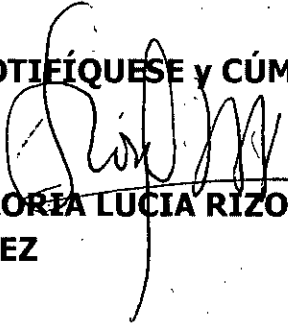
PRIMERO: AGREGAR al proceso la contestación de la demanda realizada por la Curadora Ad litem dentro del término, y los escritos de los parientes del menor ESTEFANIA CASTRO CUENU y HUMBERTO ANTONIO BETANCOURT, para que surtan sus efectos legales.

SEGUNDO: SEÑALAR LA HORA DE LAS 9:00 A.M. DEL DIA DIECINUEVE (19) DE MAYO DE 2022, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 C.G.P., la que se hará de manera virtual por la plataforma **LIFESIZE**, teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico obrantes en el expediente.

TERCERO: PREVENIR a las partes que, si ninguna de las partes comparece a la audiencia, sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso

CUARTO: ADVERTIR al Curador Ad litem, multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 372-6, inciso segundo C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. 38 hoy, notifico a las partes el
auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali **14 MAR 2022**

El Secretario.-

JHONIER ROJAS SANCHEZ